

CIRCULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE, DE INTERÉS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES CIRCULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE.

- **Cumplimiento de disposiciones contempladas en Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas**

CIRCULAR N° 89-2003. Asunto: Cumplimiento de disposiciones contempladas en Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL. SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 56-03, celebrada el 31 de julio de 2003, artículo XCVII, a solicitud del Dr. Guillermo Hernández Ramírez, Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), acordó reiterarles el cumplimiento de las disposiciones contempladas en “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y actividades conexas”, en particular lo concerniente a los bienes inmuebles, vehículos y valores, los que en forma inmediata deben ponerse a la orden del ICD, en condición de depositario judicial; tratándose de dinero decomisado o comisado, se depositará en las cuentas del Banco de Costa Rica, números 181160-6 y 139912-8, en colones y No. 183640-4 en dólares, debiendo enviarse en forma inmediata copia del comprobante de depósito. En caso de bienes decomisados inscribibles en el Registro Nacional, deben ordenar a la inmediata anotación y comunicarlo al ICD; al ordenarse el comiso, se dispondrá la inscripción a favor del ICD, cédula jurídica número 3-007-324429. Las armas prohibidas o permitidas se remitirán a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública; las embarcaciones o equipo de navegación quedarán a la orden del Servicio Nacional de Guardacostas. También se recuerda a las autoridades judiciales y miembros del Organismo de Investigación Judicial, la obligación de remitir al ICD copias de las actas de destrucción de droga, a fin de dar cumplimiento a los artículos 97 y 95 de la Ley No. 8204. San José, 29 de agosto de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 175 del 11 de setiembre de 2003.

- **Fijación de hora para señalamientos o debates**

CIRCULAR N° 91-2003 Asunto: Sobre la fijación de la hora para

señalamientos o debates. A todos los despachos judiciales del país se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N° 64-03, celebrada el 28 de agosto de 2003, artículo LXI, dispuso indicarles que cuando señalen la hora de una diligencia o debate, especialmente al inicio de cada audiencia del día, deben tomar en consideración el tiempo que la parte convocada puede durar en llegar al despacho, en razón de los controles de seguridad existentes para la entrada de usuarios en los Edificios del Poder Judicial. San José, 08 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 181, del 22 de setiembre de 2003.

- **Reiteración de normas prácticas sobre trámite de notificación de comisiones**

CIRCULAR N° 92-2003. Asunto: Reiteración de las Circulares N° 28 y 65-03, publicadas en los Boletines Judiciales N° 72 y 154, del 14 de abril y 12 de agosto de 2003 respectivamente, “Sobre normas prácticas para el trámite de las comisiones para notificar”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS, SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 56-03, celebrada el 31 de julio de 2003, artículo LXI, dispuso reiterarles las Circulares N° 28 y 65-03, publicadas en los Boletines Judiciales N° 72 y 154, del 14 de abril y 12 de agosto de 2003, respectivamente, “Sobre normas prácticas para el trámite de las comisiones para notificar” cuyo texto literalmente dice: “...

- 1) En los Circuitos Judiciales con Oficina Centralizada de Notificaciones, las comisiones para notificación sólo podrán diligenciarse a través de estas oficinas, mediante los procedimientos y registros contenidos en los Manuales de Procedimientos que orientan el funcionamiento de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, aprobados por el Consejo Superior en sesión N°01-03 del 14 de enero del presente año.
- 2) Los Despachos Judiciales que comisionen para notificar, deben remitirlas a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Circuito Judicial respectivo. En caso de no existir en el Circuito la mencionada oficina, se debe comisionar directamente a la Autoridad Judicial si el lugar donde debe practicarse la notificación se encuentra dentro del perímetro; caso contrario, deberá enviarla directamente a la oficina de la Policía Administrativa que por territorio corresponda.
- 3) En ambos casos las comisiones pueden ser retiradas por el Abogado Director del proceso, personas autorizadas por éste mediante escrito, o por la parte interesada, previa identificación. De dicha entrega se dejará constancia en el expediente o en el libro de control correspondiente que utilice

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

16 de abril del 2004

[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

02

2004

el Despacho Judicial o la Oficina Centralizada de Notificaciones del Circuito respectivo.

- 4) La entrega de las comisiones a los interesados, debe solicitarse expresamente por escrito y éstas se entregarán siempre que se encuentren en el despacho, ya que con estas medidas también se pretende que aquellas comisiones no retiradas oportunamente, se trasladen por los medios de comunicación internos con que cuenta el Poder Judicial, esto es, mediante el correo interno certificado o correo ordinario cuando se trate de despachos de la Guardia Civil, los cuales no son cubiertos por el correo institucional.
- 5) Del mismo modo, cada oficina judicial según corresponda, deberá implementar los controles manuales o informáticos y de seguridad, de manera tal que la comisión para notificar ingrese efectivamente el despacho comisionado, por lo que deberá identificarse con un número interno consecutivo y tramitarse por los medios debidos. Será deber de los señores Jueces o Jefes de Oficina, velar porque cada una de las notificaciones por comisión que realice los señores notificadores cuenten con esta identificación; caso contrario deberán comunicar esta situación al despacho comisionado para levantar la información respectiva y aplicar el régimen disciplinario a aquel que incumpla con el procedimiento establecido.
- 6) Cuando las notificaciones deben realizarse fuera de horas laborales, es necesaria la autorización del Juez Coordinador o Jefe de Oficina, en caso de no encontrarse éste, la diligencia la podrá autorizar cualquiera de los jueces competentes de un Juzgado o Tribunal.
- 7) Los despachos judiciales que cuenten con medios electrónicos, podrán comisionar a través de ellas para notificar aquellas resoluciones que no requieren copias, por lo que deberán regirse por el Manual de Normas Prácticas para las Comisiones por medios electrónicos en las Oficinas Judiciales el I y II Circuito Judicial de San José, y Heredia, aprobado por el Consejo Superior en sesión N°52-02 celebrada el 18 de julio del 2002, artículo LXIX.” San José, 04 de setiembre de 2003.

- **Modificaciones al Manual de procedimientos para la emisión de las órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden.**

CIRCULAR N° 96-2003. Asunto: Reiteración de la circular N° 82-2001, sobre Modificaciones al “Manual de procedimientos para la emisión de las Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden”. A TODOS LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL Y FUNCIONARIOS DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA. SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N°59-2003, celebrada el 12 de agosto de 2003, artículo LXIII, dispuso reiterarles la circular N° 82-2001, la cual trata sobre Modificaciones al “Manual de procedimientos para la emisión de las Órdenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden”, cuyo texto literalmente dice:

“1. Eliminar la recomendación con la letra “R” del manual, porque son sólo para órdenes de libertad y por la forma en que está redactado Adaptación Social lo ha interpretado para remisiones y Tener a la Orden.

2. Eliminar el inciso L ya que la fórmula por si solo es suficiente control.

Igualmente se hace necesario dictar las siguientes directrices:

1. Si la libertad es por fax se debe ratificar vía telefónica con el Despacho correspondiente, las que son presentadas por personal autorizado (Cárceles y Transportes) no requieran de ratificación, salvo las que generen duda.
2. En los casos de remisión de detenidos y Tener a la Orden así como libertades que lleguen por medios oficiales se les excluye de la ratificación, y no se utilizarán los desprendibles de la fórmula 024 (Tener a la Orden) y la remisión (F-028), en un futuro debe eliminarse esta parte por innecesaria.
3. Los fiscales del Ministerio Público están autorizados para solicitar “Remisión de Detenidos” de los centros penales del país, para la realización de diligencias judiciales autorizadas en el Código Procesal Penal, sin necesidad del visto bueno del Juez Penal.
4. Cuando el Juez ordene la libertad de un detenido, que se encuentra fuera de la jurisdicción, deberá enviarla por fax y esperar la confirmación del Centro Penal, inmediatamente deberá enviar el original por correo certificado, en lugar de enviar un funcionario para que entregue la orden.” San José, 16 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 187, del 30 de setiembre de 2003.

- **Deber de informar a la Defensoría de Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual**

CIRCULAR N° 97-2003. Asunto: Deber de informar a la Defensoría de los Habitantes cuando se reciba denuncia de hostigamiento sexual, así como de su resolución final. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N°59-2003, celebrada el 12 de agosto de 2003, artículo LXIV, dispuso comunicarles que en adelante, cuando reciban una denuncia por hostigamiento sexual, así como su resolución final, deben ser puestas en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes de la República, a fin de que ésta Institución brinde el respectivo seguimiento a la acusación presentada. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley Contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. San José, 17 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 185, del 26 de setiembre de 2003.

- **Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social**

CIRCULAR N° 98-2003. Asunto: Notificaciones a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N°61-2003, celebrada el 19 de agosto de 2003, artículo L, dispuso comunicarles que en adelante, cuando sea tramitada una demanda, de cualquier tipo, en la que sea parte la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, esta deberá ser notificada en la oficina del Presidente Ejecutivo de esa Institución. San José, 17 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 185, del 26 de setiembre de 2003.

- **Ordenes de embargo de cuentas bancarias**

CIRCULAR N° 099-2003. Asunto: Reiteración de la circular N° 56-01, sobre “Órdenes de embargo de cuentas bancarias”, publicada en el Boletín Judicial N° 119 del 21 de junio de 2001. A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 62-2003, celebrada el 21 de agosto de 2003, artículo LVIII, dispuso modificar y reiterar la circular N° 56-2001, sobre “Órdenes de embargo de cuentas bancarias”, publicada en el Boletín Judicial N° 119 del 21 de junio de 2001, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión N° 27 celebrada el 3 de abril del 2001, artículo XXIX, acordó reiterarles el texto de la circular N° 71-95, del 7 de diciembre de 1995, “ Órdenes de embargo de cuentas bancarias”, publicada en el Boletín Judicial N° 9 del 12 de enero de 1996, que literalmente dice: “ *Que el Consejo Superior en sesión N° 97-95 celebrada el 7 de diciembre de 1995, artículo LI, con vista en la solicitud que sobre el particular realizó el M. Sc Mario Devandas Brenes dispuso comunicarles que cuando se ordene el embargo de cuentas corrientes bancarias, debe especificarse claramente que quedan exonerados de tal disposición los montos correspondientes al depósito de salarios y/o aguinaldos en los términos que lo dispone el artículo 172 del Código de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de que en el proceso expresamente se ordene el embargo sobre el salario y/o aguinaldo pero únicamente en el monto y por las causales que Ley prevé* ”. Asimismo, en complemento y en virtud de lo anterior se dispuso comunicar “que cuando se ordene el embargo de cuentas bancarias, debe especificarse claramente que quedan exonerados de tal disposición, los montos correspondientes al depósito de los salarios, pensiones, aguinaldo y/o pensiones alimentarias.” Además, es importante indicar que en adelante deberán ser tomadas en consideración aparte de los salarios y las cuentas corrientes, las cuentas de ahorro. San José 18 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 187, del 30 de setiembre de 2003.

- **Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materias de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones.**

CIRCULAR N° 101-2003. Asunto: Reiteración de la Circular N° 5-94, publicada en el Boletín Judicial N° 42-94 del 1° de marzo de 1994, sobre “Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 63-2003, celebrada el 26 de agosto de 2003, artículo XXII, dispuso reiterar la Circular N° 5-94, publicada en el Boletín Judicial N° 42-94 del 1° de marzo de 1994, sobre “Obligación de recibir denuncias, demandas o gestiones que se presenten en forma verbal, en los despachos judiciales que conocen materia de pensiones alimentarias, laboral o de Faltas y Contravenciones” y cuyo texto literalmente dice: “*Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión celebrada el 27 de enero último, artículo LXXVII, dispuso reiterarles que están en la obligación de recibir las denuncias, demandas o gestiones que en forma verbal lleguen a presentar los interesados ante sus despachos*”. Lo anterior a fin de que no se traslade a la Defensa Pública, funciones que los despachos deben cumplir. San José 26 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 193, del 08-10-03

- **Deber de notificar al actor civil de la resolución que acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público.**

CIRCULAR N° 102-2003. Asunto: Sobre el deber de notificar al actor civil de la resolución que acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 63-2003, celebrada el 26 de agosto de 2003, artículo XLIX, dispuso recordarles la obligación legal en que se encuentran de notificar al actor civil de la resolución en que se acoge la solicitud de desestimación del Ministerio Público, notificación que en caso de los actores civiles representados por la Oficina de Defensa Civil de la Víctima deberá realizarse en el lugar o por los medios manuales o electrónicos que señalen los abogados de esa Oficina, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Procesal Penal, en concordancia con el numeral 39 de ese mismo cuerpo legal. San José 26 de setiembre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 193, del 08-10-03.

- **Día límite para recibir documentos en el Consejo Superior**

CIRCULAR No. 104-2003. ASUNTO: Días límite para el recibido de documentos a conocer en las sesiones del Consejo Superior. A LOS DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 64-2003, celebrada el 28 de agosto de 2003, artículo II, acordó comunicarles que el orden en que conocerá de las gestiones o asuntos que se sometan a su consideración, es el siguiente:

1. La documentación que se reciba desde el lunes en la mañana y hasta la primera audiencia del miércoles de la semana, se conocerá en la sesión del martes siguiente.
2. La documentación que se reciba a partir de la segunda audiencia del miércoles y hasta la segunda audiencia del viernes de la semana, se conocerá en la sesión del jueves siguiente.

Lo anterior con excepción de los casos que sean verdaderamente urgentes y de naturaleza imprevisible. San José, 09 de octubre del 2003. **Publicada en el Boletín Judicial N° 204, del 23-10-03**

- **Debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales.**

CIRCULAR N° 105-2003. Asunto: Sobre debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 64-2003, celebrada el 28 de agosto de 2003, artículo LIV, dispuso comunicarles que de conformidad con lo que establece el artículo 136 del Código Procesal Civil, están en la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Exigir a las partes la presentación de las copias de los escritos que se aportan.
2. Ejercer un debido control de los documentos que sean aportados por las partes, con el fin de evitar el extravío de los mismos.
3. Los auxiliares judiciales, deberán adjuntar las copias de los escritos y documentos que sean presentados por las partes, a las resoluciones en que se da audiencia o emplazamiento sobre

estos y que sea necesario remitirlos a la oficina de notificaciones. San José 09 de octubre de 2003.

- **Adición sobre recursos que se obtienen producto de los días multa de las contravenciones.**

CIRCULAR N° 106-2003. Asunto: Adición a la Circular N° 81-2003, sobre los recursos que se obtienen producto de los días multa en contravenciones, en aplicación al artículo 405 del Código Penal. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 65-03, celebrada el 2 de setiembre de 2003, artículos L, dispuso adicionar a la Circular N° 81-2003, sobre los recursos que se obtienen producto de los días multa en contravenciones, en aplicación al artículo 405 del Código Penal de 25 de agosto del año en curso, y publicada en el Boletín Judicial N° 173 del 09 de setiembre de 2003, en el sentido de que los informes dirigidos al Patronato de Construcciones, Instalación y Adquisición de Bienes de la Dirección General de Adaptación Social, deberán ser rendidos trimestralmente. San José, 07 de octubre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 197 del 14-10-03.

- **Nombramiento de ejecutor por parte de los despachos judiciales**

CIRCULAR N° 109-2003. Asunto: Sobre el nombramiento de un ejecutor por parte de los despachos judiciales. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena, en sesión N° 35-03, celebrada el 22 de setiembre de 2003, artículo XLV, en relación con una comunicación que hiciera la Comisión de la Jurisdicción Civil y Agraria, sobre el nombramiento de un ejecutor para realizar el nombramiento de un ejecutor por parte de los despachos judiciales, tomó el acuerdo que literalmente dice: *“ARTÍCULO XLV El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, mediante oficio N° DP-794-03, del 2 de setiembre en curso, expresa: La Comisión de la Jurisdicción Civil y Agraria en la sesión celebrada el 26 de agosto último, conoció el oficio suscrito por la Licda. Ingrid Fonseca Esquivel, Jueza Tramitadora del Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía, en donde consulta la procedencia de nombrar un ejecutor para la realización de la diligencia de retención de bienes, en cumplimiento de lo que establece el artículo 65 de la Ley de Arrendamiento Urbanos y Suburbanos. Analizada la petición de la Licda. Fonseca Esquivel, acordó: “La denominada diligencia de retención de bienes, establecida en el artículo 65 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, desde una perspectiva funcional es un acto que no requiere ser ejecutado por un Juzgado. Tiene semejanza con el procedimiento de embargo, pues con este tipo de actividad se pretende hacer un inventario para el aseguramiento de bienes, advertir al deudor sobre la imposibilidad de sustraerlos y, al existir autorización legal para que un ejecutor lleve a cabo la diligencia de embargo, tratándose de una actividad más gravosa para el patrimonio de la parte, existiría también autorización legal para la medida consultada. En consecuencia, se recomienda a Corte Plena dictar una directriz en aplicación del artículo citado a fin de que los despachos judiciales nombren un ejecutor para realizar la diligencia de retención de bienes.”. En virtud de lo anterior, me permito enviar el anterior acuerdo para consideración de las Señoras Magistradas y señores Magistrados.” Se dispuso: Aprobar la propuesta de la Comisión de la Jurisdicción Civil y Agraria y hacerla de conocimiento de todas las autoridades judiciales del país, a través de la correspondiente publicación que la Secretaría*

General hará en el Boletín Judicial.” San José, 13 de octubre de 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 207 del 28-10-03

- **Deber de velar para que en el trámite de las comisiones para notificar venga incorporado el nombre del abogado director del proceso.**

CIRCULAR N° 113-2003. Asunto: Deber de velar para que en el trámite de las comisiones para notificar venga incorporado el nombre del abogado director del proceso. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 66-2003, celebrada el 04 de setiembre de 2003, artículo XLVI, a solicitud de la Comisión de Notificaciones dispuso comunicarles que en adelante deben velar para en el trámite de las comisiones para notificar, se incorpore en el mandamiento o exhorto de la comisión, el nombre del abogado director del proceso, en caso de que se incumpla este requisito, la comisión se remitirá por los mecanismos internos con que cuenta la Institución. San José, 30 de octubre de 2003. –

- **Debida comunicación de la ejecución de sentencias penales al Registro Judicial e Instituto Nacional de Criminología.**

CIRCULAR N° 114-2003. Asunto: Debida comunicación de la ejecución de sentencias penales, al Registro Judicial e Instituto Nacional de Criminología. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 74-2003, celebrada el 02 de octubre de 2003, artículo LXXVIII, dispuso recordarles que están en la obligación de cumplir con la ejecución de las sentencias penales, el envío de resúmenes al Registro Judicial y la remisión de testimonios de sentencias al Instituto Nacional de Criminología, así como las respectivas comunicaciones a la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial. n José, 5 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 222 del 18-11-2003.

- **Suspensión de la realización de la evaluación del desempeño de colaboradores durante el período 2002-2003**

CIRCULAR N° 115-2003. Asunto: Sobre la suspensión de la realización de la evaluación del desempeño de sus colaboradores durante el período 2002-2003. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 78-2003, celebrada el 02 de octubre de 2003, artículo XXVIII, a solicitud del Departamento de Personal, dispuso aprobar las siguientes recomendaciones: Suspender en forma transitoria la aplicación de la evaluación del desempeño del período 2002-2003, por cuanto se utiliza un enorme esfuerzo de recursos humanos y materiales tanto a nivel institucional como por parte de este Departamento para aplicar dicho proceso, sin que sus resultados brinden aspectos de relevancia para una sana administración de las personas.

1. De conformidad con el plan de trabajo elaborado por el Departamento de Personal para el año 2004, se realizarán los mejores esfuerzos para empezar a perfilar el nuevo proceso de evaluación del desempeño, el cual tomará en cuenta los aspectos planteados por la consultora Sonda en el “rediseño de procesos” y la nueva filosofía dispuesta para el tratamiento integral de las personas en el Poder Judicial.

2. En el momento en que este Departamento concluya el estudio respectivo, se remitirá a las instancias correspondientes para su validación, aprobación y puesta en ejecución del nuevo proceso de evaluación del desempeño.
3. Reiterar a los jefes de oficina la obligación que tienen de velar por un adecuado desempeño de sus colaboradores en la ejecución de las labores asignadas en el puesto de trabajo. San José, 6 de noviembre de 2003. -Publicada en el Boletín Judicial N° 222 del 18-11-2003.

- **Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos**

CIRCULAR N° 118-2003. Asunto: Reiteración de la Circular N° 53-02, “Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 71-2003, celebrada el 23 de setiembre de 2003, artículo XLI, dispuso reiterarles la circular N° 53-02, sobre “Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias”, publicada en el Boletín Judicial N° 112 del 12 de junio de 2002, cuyo texto literalmente dice: “*El Consejo Superior, en sesión N° 27-02, celebrada el 23 de abril del 2002, artículo LIII, dispuso comunicar a todos los jueces del país, que es obligación de los Abogados Litigantes de informar oportunamente, a cada despacho judicial, si tienen señalamientos en iguales días y horas, lo anterior con el fin de evitar el choque de audiencias, y de presentarse éstas, el Juez debe coordinar lo pertinente para no provocar indefensión a las partes.*” San José, 5 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 218 del 12-11-03.

- **Deberes de los despachos que conocen materia penal**

CIRCULAR N° 119-2003. Asunto: Reiteración de la Circular N° 73-02, “Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 71-2003, celebrada el 23 de setiembre de 2003, artículo XLI, dispuso reiterarles la circular N° 73-02, sobre “Deberes que deben cumplir los despachos que conocen materia penal”, publicada en el Boletín Judicial N° 130 del 08 de julio de 2002, cuyo texto literalmente dice: “*El Consejo Superiores, en sesión N° 35-02, celebrada el 21 de mayo del 2002, artículo LXXX, a solicitud de la Comisión de Asuntos Penales, dispuso recordar a las autoridades jurisdiccionales que tramitan materia penal, su deber de vigilar periódicamente el cumplimiento de las resoluciones provisionales decretadas en su Despacho, tales como la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Asimismo, se recuerda el deber de resolver a la brevedad lo que corresponda cuando se venzan los términos decretados o se incumplan las condiciones fijadas.*” Se les recuerda su deber de asistir puntualmente a las diligencias judiciales señaladas. En caso contrario, sin que exista justificación legítima, la autoridad que tramite la causa remitirá al Jefe de la Defensa Pública o del Ministerio Público según corresponda, informe de la diligencia que se retrasó o postergó por la tardanza o ausencia del profesional. Asimismo, los Fiscales y defensores comunicarán al Consejo Superior los casos en que tales retrasos

ocurran por causas atribuibles a los jueces. Los Jefes respectivos, tomarán las previsiones correspondientes para evitar tales inconvenientes, y en su caso, deberán aplicar el régimen disciplinario, si procede.” San José, 5 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 218 del 12-11-03.

- **Deber de enviar a los Juzgados de Tránsito asuntos que se desestimen en vía penal**

CIRCULAR N° 120-2003. Asunto: Deber de enviar a los Juzgados de Tránsito los asuntos que se desestiman en vía penal. A TODOS LOS JUZGADOS PENALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 71-2003, celebrada el 23 de setiembre de 2003, artículo LXXXVIII, dispuso comunicarles que en adelante, deberán remitir a los Juzgados Tránsito todos aquellos asuntos que han tenido su origen en un accidente de tránsito y que han sido desestimados en vía penal, con el fin de que esos despachos resuelvan lo que corresponda respecto de las infracciones a la Ley de Tránsito y sobre la eventual responsabilidad civil por los daños causados. La Dirección Ejecutiva velará sobre el cumplimiento de esta disposición, entrándose de aquellos casos en que figuren vehículos propiedad del Poder Judicial. San José, 19 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 227 del 25-11-2003.

- **Creación de Oficina Centralizada de información Penitenciaria**

CIRCULAR N° 121-2003. Asunto: Reiteración de la circular N° 28-2000, “Creación de la Oficina Centralizada de Información Penitenciaria, adscrita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José”. A LOS TRIBUNALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 74-2003, celebrada el 2 de octubre de 2003, artículo LXVI, dispuso reiterarles la circular N° 28-2000, “Creación de la Oficina Centralizada de Información Penitenciaria, adscrita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José”, publicada en el Boletín Judicial N° 101, del 26 de mayo de 2000, cuyo texto literalmente dice: “*El Consejo Superior en sesión N° 15-2000, celebrada el 22 de febrero del 2000, artículo XXIX, acordó comunicarles de la creación de la Oficina Centralizada de Información Penitenciaria, adscrita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, que inició funciones en abril pasado, y que, conforme la recomendación del Departamento de Planificación, a que se refiere el acuerdo de la sesión N° 5-2000 celebrada el 18 de enero último, artículo XVII “...deberán enviar vía fax o por otro medio idóneo, a dicho Juzgado toda comunicación, con el recibido conforme de la Oficina de Cómputo de la Pena y los centros penitenciarios, relacionada con el envío de solicitudes de poner a la orden, copia íntegra de sentencias, liquidación de penas, modificación del auto de liquidación de penas, y toda otra documentación que se deba enviar a las dependencias del Ministerio de Justicia y Gracia, según exigencias legales y de los procedimientos establecidos. Lo anterior con el propósito de que se cree un registro por cada privado de libertad en que conste la información penitenciaria que corresponde a lo interno el Poder Judicial, complementándose con los datos externos a la Institución, suministrados mediante el S.I.A.P.¹”* San José, 10 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 226 del 24-11-2003.

¹ S.I.A.P. (Sistema de Cómputo denominado Sistema de Información de Administración Penitenciaria”, elaborado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), implementado en el Ministerio de Justicia y Gracia.)

- **Obligación del Ministerio Público de coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos**

CIRCULAR N° 123-2003. Asunto: Obligación del Ministerio Público, de coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos”. A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 78-2003, celebrada el 16 de octubre de 2003, artículo XXXI, a dispuso comunicarles que de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Procesal Penal, es obligación del Ministerio Público, coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos que se hayan propuesto para un juicio, y que resulta conveniente que en la etapa preparatoria, realice una adecuada coordinación con los investigadores del Organismo de Investigación Judicial encargados del caso en concreto, con el fin de que se establezcan los controles necesarios para obtener la información para la ubicación de los testigos ofrecidos, con el fin de corroborar si la dirección del domicilio brindada en su oportunidad por el imputado en su declaración es la correcta. San José, 12 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 227 del 25-11-2003.

- **Correcta notificación a la Procuraduría General de la República, Municipalidades y Colegio de abogados**

CIRCULAR N° 124-2003. Asunto: Correcta notificación a la Procuraduría General de la República, Municipalidades y Colegio de Abogados. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 78-2003, celebrada el 16 de octubre de 2003, artículo LX, a solicitud de la Comisión de Notificaciones y respecto a las notificaciones que hacen a la Procuraduría General de la República, acordó reiterarles lo dispuesto en la Circular N° 32-2003, de la Dirección Ejecutiva, que en lo que interesa dice: “...*En ningún caso se debe notificar a la Procuraduría, por medio de la Fuerza Pública, las Municipalidades o las Oficinas del Colegio de Abogados...*” San José, 12 de noviembre de 2003. - Publicada en el Boletín Judicial N° 227 del 25-11-2003.

- **Deber de solicitar identificación a personas que hacen entrega de documentos en oficinas judiciales**

CIRCULAR N° 127-2003. Asunto: Deber de solicitar identificación a personas que hacen entrega de documentos en oficinas judiciales. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 46-02, celebrada el 14 de octubre del 2002, artículo III, dispuso comunicarles que, es su obligación el solicitar la cédula de identidad o documento idóneo similar, a todas aquellas personas que se presenten a hacer entrega de documentos ante cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, con el fin de consignar en el recibido el nombre de quien hizo entrega del mismo. En caso de que la persona no quiera identificarse, se dejará constancia de ello en el documento que se recibe. San José, 19 de noviembre del 2003.

- **Acumulación de solicitudes de protección en materia de Violencia Doméstica**

CIRCULAR N° 130-2003. Asunto: Sobre la acumulación de las solicitudes de protección. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA SE LES HACE SABER QUE: El

Consejo Superior en sesión N° 81-2003, celebrada el 28 de octubre de 2003, artículo LXVI, a solicitud de la Comisión Permanente de Seguimiento de la Violencia Intrafamiliar, dispuso comunicarles que en adelante es procedente la acumulación de aquellas solicitudes de protección presentadas en forma recíproca por las mismas partes, lo anterior con el fin de que no se dicten medidas de protección contradictorias, tanto en la resolución inicial como en la resolución de fondo. San José, 21 de noviembre del 2003. –

- **Ayuda económica al imputado de escasos recursos económicos**

CIRCULAR N° 131-2003. Asunto: Ayuda económica del imputado de escasos recursos. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 82-2003, celebrada el 30 de octubre de 2003, artículo XLIX, dispuso comunicarles que en adelante, cuando un imputado no pueda hacerse presente a la comparecencia que le ha señalado un tribunal, por ser una persona de muy escasos recursos económicos, lo procedente es que su defensor lo haga saber al despacho que corresponda, a fin de obtener la ayuda económica necesaria. Esta situación debe ser verificada por el tribunal por todos los medios pertinentes y de considerarlo procedente lo comunicará a la Dirección Ejecutiva para su ejecución. Es entendido que la ayuda que se le brinde, se le entregará al defensor con el fin de garantizar la presencia del imputado en la diligencia de que se trate. San José, 04 de diciembre del 2003.

- **Sobre el debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales**

CIRCULAR N° 132-2003. Asunto: Modificación a la Circular N° 105-2003, “Sobre debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales”. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 82-2003, celebrada el 30 de octubre de 2003, artículo LXVIII, dispuso modificar la circular N° 105-2003, Sobre debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales, para que en adelante se lea de la siguiente manera: 1. *Exigir a las partes la presentación de las copias de los escritos que se aportan.* 2. *Ejercer un debido control de los documentos que sean aportados por las partes, con el fin de evitar el extravío de los mismos.* 3. Los auxiliares judiciales deberán adjuntar las copias de los escritos y documentos que sean presentados por las partes, y remitirlos a las oficinas de notificación, cuando se requiera notificar las resoluciones contempladas en el artículo 2 de la Ley de Notificaciones, o el medio señalado sea un apartado. En los demás casos, las copias deberán estar a disposición de las partes en el Tribunal. San José, 26 de noviembre del 2003. –

- **Sobre pago de zonaje**

CIRCULAR N° 133-2003. Asunto: Sobre el pago de Zonaje. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 82-2003, celebrada el 30 de octubre de 2003, artículo LXXII, dispuso recordarles que es su responsabilidad hacer la comunicación al Departamento de Personal, cuando medie alguna de las situaciones definidas en el último párrafo del artículo 6 del Reglamento de Zonaje cuyo texto literalmente dice: “...*Igualmente, perderán ese derecho, los servidores judiciales que habiéndolo obtenido, con posterioridad a su designación, lleguen a adquirir la condición de*

propietarios de una casa, apartamento u otra edificación destinada a vivienda, en el mismo lugar”. San José, 26 de noviembre del 2003.

- **Sobre la devolución de dinero marcado**

CIRCULAR N° 135-2003. Asunto: Sobre la devolución de dinero marcado. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 80-2003, celebrada el 23 de octubre de 2003, artículo XXXIV, dispuso comunicarles que el dinero marcado utilizado para probar la conducta ilegal de algunas personas, deberá ser devuelto en forma oportuna a la oficina encargada de la investigación, sea esta Organismo de Investigación Judicial o bien a la Policía de Control de Drogas (PCD), con el propósito que éste sea reutilizado en otros procesos investigativos. San José, 03 de diciembre del 2003. Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del 17-12-03.

- **Deber de los abogados litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias**

CIRCULAR N° 136-2003. Asunto: Adición a la Circular N° 118-03, “Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 85-2003, celebrada el 11 de noviembre de 2003, artículo XLV, dispuso adicionar a la circular N° 118-2003, sobre el “Deber de los Abogados Litigantes de informar oportunamente a los despachos judiciales, si tienen otros señalamientos, con el fin de evitar choques de audiencias” publicada en el Boletín Judicial N° 218 del 12 de noviembre de 2003, en el sentido de que en adelante los tribunales, defensores y fiscales están en la obligación de comunicar en forma oportuna, aquellos casos en que se pueda dar un posible choque de audiencias, por lo que a efecto de evitar esta situación, se deberá encargar a una persona del respectivo despacho a fin de que realice el control que se requiera. Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del 17-12-03.

- **Deber de remitir los informes sobre las visitas que se realicen a centros penitenciarios**

CIRCULAR N° 137-2003. Asunto: Deber de remitir los informes sobre las visitas que realicen a centros penitenciarios. A TODOS LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LA PENA . SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 85-2003, celebrada el 11 de noviembre de 2003, artículo LII, dispuso comunicarles que en lo sucesivo, deberán hacer llegar a éste Consejo Superior, los informes sobre las visitas que realicen a los centros penitenciarios. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del 17-12-03.

- **Atención de usuario que muestre carné de ciudadano de oro**

CIRCULAR N° 138-2003. Asunto: Reiteración y adición a la Circular N° 84-2000 sobre “Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro”. A TODOS LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LA PENA SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 85-2003, celebrada el 11 de noviembre de 2003, artículo LXIII, dispuso reiterarles la Circular N° 84-2000 sobre

“Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro” publicada en el Boletín Judicial N° 176 de 13 de setiembre de 2000, cuyo texto literalmente dice:

El Consejo Superior en sesión N° 60-2000 celebrada el 1° de agosto del 2000, artículo LVII, acordó reiterarles que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7935, “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, publicada en el Alcance N° 88 a La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 1999, en lo que se refiere a la atención prioritaria que debe de dárseles a las personas de la tercera edad y portadoras del carné de Ciudadano de Oro que se presenten en los despachos y oficinas judiciales.

Asimismo, se acordó adicionar en esa circular, en el sentido de que también se dará una atención prioritaria a las personas discapacitadas o mujeres en estado de embarazo. Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del 17-12-03.

- **Debida custodia de formularios de cheques en blanco y otros títulos valores**

CIRCULAR N° 139-2003. Asunto: La debida custodia de formularios de cheques en blanco y otros títulos valores. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 80-2003, celebrada el 23 de octubre de 2003, artículo XXXIV, dispuso comunicarles que están en la obligación de custodiar en caja fuerte los formularios de cheques en blanco, órdenes para confección de cheques, garantías rendidas (Títulos Valores), dinero en efectivo y otros, previo a realizar el depósito en el Banco respectivo, cuando corresponda. Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del 17-12-03.

- **Manual de Procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos. Reiteración del artículo 22.**

CIRCULAR N° 142-2003. Asunto: Reiteración del artículo 22 del Manual de Procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenido. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 83-2003, celebrada el 24 de noviembre de 2003, artículo LX, dispuso reiterarles en lo que interesa el artículo 22 del Manual de Procedimientos para la contención, conducción e intervenciones corporales de detenidos, cuyo texto literalmente dice:

“CAPÍTULO III. DISPOSICIONES EN TORNO A PRIVADOS DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN EN LAS CELDAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.

Artículo 22: Corresponde a la Jefatura o el funcionario que ésta designe, mientras el detenido se encuentre en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, ser vigilante del tiempo de detención, procurando que no sobrepase las veinticuatro horas, sin que se encuentre a la orden de autoridad competente...” **Publicada en el Boletín Judicial N° 248, del 24-12-03.**

- **Realización de trámites ante el Consejo Superior**

CIRCULAR N° 144-2003. Asunto: Deber de realizar todo trámite ante el Consejo Superior con la debida antelación. A TODOS LOS JEFES Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 83-2003, celebrada el 24 de noviembre de 2003, artículo XCVIII, dispuso

comunicarles que toda gestión que requiera ser resuelta por este Órgano Superior, deberá ser realizada con la debida antelación, lo anterior con la finalidad de resolver en forma oportuna lo que corresponda. Publicada en el Boletín Judicial N° 249, del 26-12-03.

● **Debido trámite en exhortos dirigidos al extranjero**

CIRCULAR N° 146-2003. Asunto: Reiteración de la circular N° 01-2003, sobre “El debido trámite que debe realizarse a los exhortos dirigidos al extranjero”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 87-2003, celebrada el 18 de noviembre de 2003, artículo LIV, dispuso reiterarles la circular N° 01-2003, publicada en el Boletín Judicial N° 169 del 3 de setiembre de 2003, en el sentido de que los exhortos dirigidos a las autoridades extranjeras, deben diligenciarse por medio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la cual, a su vez, los remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta entidad será la encargada de diligenciar con su homóloga en el país extranjero, lo solicitado en el exhorto. Publicada en el Boletín Judicial N° 12, del 19-01-03.

● **Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos. Modificación de la circular 117-2003.**

CIRCULAR N° 148-2003, Asunto: Modificación de la Circular N° 117-2003, “Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos.”

A TODOS LOS TRIBUNALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 86-2003, celebrada el 13 de noviembre de 2003, artículo LXII, dispuso modificar la circular N° 117-2003, sobre “Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos” de la siguiente manera:

“El Consejo Superior en sesión N° 71-2003, celebrada el 23 de setiembre de 2003, artículo XLI, dispuso reiterarles la circular N° 26-95, sobre “Aspectos que deben observarse para mejorar las citaciones a debate y con ello disminuir la suspensión de estos”, cuyo texto literalmente dice:

“Que el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de abril pasado, artículo LXXXII, dispuso solicitarles que se sirvan tomar en cuenta los aspectos que a continuación se indicarán con el fin de mejorar el servicio de citaciones, y en consecuencia, disminuir la suspensión de debates, a saber:

- a) *Nombre de la persona a quien se cita, y cualquier otro por el que sea conocida.*
- b) *La dirección, o direcciones en las que se puede localizar.*
- c) *Condición en la que se le cita: como acusado, testigo o perito.*
- d) *Objeto de la citación (para tomarle declaración indagatoria, para realizar el juicio en su contra, para tomarle declaración como testigo en juicio o en la instrucción). (Artículo 135 del Código de Procedimientos Penales).*
- e) *Indicación clara de la hora y fecha en la que se realizará la diligencia para la que se le cita (con números y letras).*
- f) *Indicación de la sanción en la que se incurre si no se presenta al*

despacho que le cita (art. 135 del Código de Procedimientos Penales): que será conducido por la fuerza pública; en el caso del acusado, que se le podrá declarar rebelde y ordenar la detención; y en el caso del testigo, que se le podrá seguir proceso por la contravención de “no comparecencia como testigo” (art. 392 inciso 3 del Código Penal.

Además el citador, al realizar la citación anotará todos los datos de la persona citada, especialmente algún número de teléfono donde pueda localizarse en caso de urgencia o de no comparecencia, y la dirección de algún familiar por medio del cual se le pueda ubicar.

En caso de que la citación no se haga al interesado, es importante anotar claramente dónde se realizó la citación, a quien se le entregó, y su relación con la persona citada, además deberá de informarlo de inmediato al despacho.” **Publicada en el Boletín Judicial N° 12, del 19-01-03.**

[NOTA: La anterior circular 148-2003 fue reiterada en la circular 06-2004; esta última publicada en el Boletín Judicial N° 22 del 2 de febrero de 2004. Ambas modifican la circular 117-2003].

● **Detención de una persona por más de 24 horas.**

CIRCULAR N° 149-2003. Asunto: Sobre la detención de una persona por más de 24 horas. A LOS JUECES PENALES, ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, Y MINISTERIO PÚBLICO SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 86-2003, celebrada el 13 de noviembre de 2003, artículo LXIX, dispuso comunicarles que en virtud de que no se puede tener detenida a una persona por más de veinticuatro horas, sin que sea puesta a la orden de la autoridad competente, deberán de coordinar lo pertinente a fin evitar la permanencia del detenido por más tiempo que el estipulado. Publicada en el Boletín Judicial N° 12, del 19-01-03.

● **Notificaciones por fax realizadas por una Oficina Centralizada de Notificaciones**

CIRCULAR N° 02-2004. Asunto: Sobre notificaciones por fax realizados por una Oficina Centralizada de Notificaciones. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 88-2003, celebrada el 20 de noviembre de 2003, artículo LII, a solicitud de la Comisión de Notificaciones, dispuso comunicarles que cuando la notificación por fax la realice una Oficina Centralizada de Notificaciones, es conveniente indicar que los equipos con que cuentan estas oficinas están debidamente programados, esto significa que mediante una serie de instrucciones en su sistema, solo basta con alimentar la memoria del mismo para que proceda a la transmisión ininterrumpida de todos aquellos números de fax digitados. Por esta razón, en caso de que la transmisión no se pueda realizar, esto es, una vez que se hayan realizado los cinco intentos de ley, con intervalos de diez minutos y el resultado sea negativo, solo bastará con adjuntar un único comprobante que efectivamente señala que se hicieron los cinco intentos, tal y como lo establece el reglamento, a fin de que se tenga válidamente por notificada la resolución. **Publicada en el Boletín Judicial N° 18 del 27 de enero de 2004.**

● **Regulación de visitas de abogados a privados de libertad reclusos en celdas del OIJ**

CIRCULAR N° 04-2004. Asunto: Regulación de las visitas de abogados a los privados de libertad reclusos en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 90-2003, celebrada el 27 de noviembre de 2003, artículo LXXVII, dispuso comunicarles las “Directrices para regular las visitas de Abogados a los privados de libertad reclusos en celdas del Organismo de Investigación Judicial”, que a continuación se detallan, las cuales incluyen la modificación propuesta en el punto 7), a saber:

“DIRECTRICES PARA REGULAR LAS VISITAS DE ABOGADOS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD RECLUSOS EN CELDAS DEL O.I.J..

- 1) *El área de celdas se considera zona restringida, por lo que deberán mantenerse cerrados todos sus accesos.*
- 2) *El abogado que acuda a representar un privado de libertad, debe entregar su credencial respectiva al oficial que se encuentre a cargo de la puerta de ingreso al área de celdas, conjuntamente con boleta extendida por personal autorizado del despacho correspondiente, haciendo constar el o los profesionales que se encuentran apersonados en el expediente respectivo; caso contrario se denegará su ingreso.*
- 3) *El encargado de las celdas debe consultar el listado de abogados suspendidos, a efecto de establecer si el profesional se encuentra en esa condición, de ser así, no autorizará su ingreso.*
- 4) *Para hacer ingreso al área de celdas, el abogado debe someterse a una revisión física por medio de un detector de metales; en caso de localizarse algún objeto que a criterio del personal de la Sección de Cárceres y Transportes se considere peligroso, se le invitará a depositarlo en la oficina del encargado de celdas, y le será devuelto una vez finalizada su visita. Esta revisión deberá incluir valijas ejecutivas, portafolios y otros.*
- 5) *De encontrarse debidamente acreditado el profesional, será guiado por un conductor de detenidos hasta la celda en que se encuentre el privado de libertad que representa.*
- 6) *El abogado que acuda a ofrecer sus servicios a un privado de libertad quien haya sido detenido en flagrancia, o con motivo de orden de captura en su contra, u otra situación análoga, será conducido hasta la celda en que se encuentre la persona a quien pretende representar, e informará el motivo de su presencia, y corresponde al privado de libertad aceptar o denegar los servicios que se le ofrecen, en presencia del conductor de detenidos, de no aceptarlo, el defensor debe ser escoltado hasta la salida.*
- 7) *En toda visita que realice un abogado defensor a un privado de libertad, debe mantenerse a una distancia que no afecte al privado de libertad y a su defensor, un conductor de detenidos, con el fin de impedir que se le haga entrega al detenido de algún objeto prohibido, así como garantizar la seguridad del defensor.*

- 8) *En caso de detenidos incomunicados, u otros casos especiales, la autoridad judicial competente, debe autorizar en cada caso particular, lo concerniente a; a- entrega de alimentos disímiles de los autorizados por la institución, b- medicinas, c- otros artículos de primera necesidad que se sospeche, puedan servir al imputado para eludir la incomunicación, o para atentar contra su vida o la ajena, d- ejercicio de otros derechos fundamentales como el de información, de recibir asistencia espiritual o la realización de actos civiles impostergables.” **Publicada en el Boletín Judicial N° 18 del 27 de enero de 2004.***

● **Documentos originales en fax como medio de notificación**

CIRCULAR N° 05-2004. Asunto: Reiteración de la circular N° 019-2001, “La obligación de utilizar los documentos originales cuando utilicen el fax como medio de notificación, así como lo relativo a los intentos e intervalos para su transmisión”. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS. SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 90-2003, celebrada el 27 de noviembre de 2003, artículo LIII, dispuso reiterarles la circular N° 019-2001, publicada en el Boletín Judicial N° 56 del 20 de marzo de 2001, en el sentido de que cuando se utilice el fax como medio de notificación, están en la obligación de emplear documentos originales. Asimismo, en igual sentido se reitera la obligación de llevar a la práctica los cinco intentos para el envío de la notificación, los que deberán llevarse a cabo de forma tal que se hagan con intervalos de diez minutos entre uno y otro intento. **Publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004.**

CIRCULAR N° 16-2004. Asunto: Aclaración a la Circular N° 5-2004, sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax. A TODOS LOS TRIBUNALES Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 07-2004, celebrada el 03 de febrero de 2004, artículo LXXIX, dispuso aclarar la circular N° 05-2004, “Sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax, publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004, en el sentido de que el documento que se use debe ser nítido, claro y fácil de leer, y que a esos efectos se entienden por original la copia impresa directamente, (no en papel de carbón o fotocopia del original).

● **Actualización mensual de las órdenes de captura**

CIRCULAR N° 07-2004. Asunto: Reiteración de la Circular N° 49-99, publicada en el Boletín Judicial N° 166 del 26 de agosto de 1999, “Circulares Relacionadas con la actualización cada mes de las órdenes de captura”. A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 41-2003, celebrada el 10 de noviembre de 2003, artículo XXII, dispuso reiterar la Circular N° 49-99 publicada en el Boletín Judicial N° 166 del 26 de agosto de 1999, “Circulares Relacionadas con la actualización cada mes de las órdenes de captura” cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión N° 52-99 celebrada el 1° de julio último, artículo LXV, acordó reiterar las circulares que se dirán, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicará el régimen disciplinario según corresponda y con la recomendación de que tengan un compendio sobre esas circulares y las que se emitan con posterioridad.

A) *“CIRCULAR N° 9-95. ASUNTO: Ordenes de capturas y detenidos en días feriados y fines de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad judicial. A TODAS LAS OFICINAS*

JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACER SABER: Que la Corte Plena en sesión celebrada el 7 de agosto último, artículo XLII, con la finalidad de solucionar el problema que se presenta con los detenidos en días feriados y fines de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad, dispuso ordenarles que al enviar una orden de captura, lo hagan remitiendo dos originales y una copia (uno para la Sección de Captura y otro para el Archivo Criminal) y que en la misma se indique claramente, que el detenido quedará a la orden de quien emite el comunicado, y en el Centro de Reclusión más cercano al lugar donde se produzca la detención. Igualmente, dispuso ordenarles que las órdenes de captura que se emitan, deberán ser reafirmadas todos los meses. San José, 21 de setiembre de 1995”.(Boletín Judicial N° 188, 4 de octubre de 1995)

B) “CIRCULAR N° 28-96. ASUNTO: Obligación de reafirmar todos los meses las órdenes de captura que se emitan. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 35-96, celebrada el 7 de mayo de 1996, artículo LII, dispuso reiterarles la obligación de reafirmar todos los meses las órdenes de captura que se emitan, conforme lo ordenado en sesión celebrada el 7 de agosto de 1995, artículo XLII, y circular N° 09-95 de 21 de setiembre de 1995. San José, 21 de mayo de 1996.”.(Boletín Judicial N° 107, 5 de junio de 1996).

C) “CIRCULAR N° 15-96. ASUNTO: Emisión de órdenes de captura. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que la Corte Plena en sesión N° 17-96 celebrada el 1° de julio de 1996, ratificó el acuerdo tomado en sesión celebrada el 7 de agosto de 1985, artículo XLII, a que se refiere la circular N° 09-95 “Órdenes de captura y detenidos en días feriados y fines de semana, que deben dejarse a la orden de alguna autoridad judicial”, de 21 de setiembre de 1995, publicada en el Boletín Judicial N° 188 del 4 de octubre de 1995. También, dispuso comunicarles que corresponde exclusivamente al despacho que emite la orden de captura, avalarla o ratificarla en los casos que se solicite y reactivarla mensualmente. La orden deberá ser firmada por el titular del Tribunal. San José, 27 de agosto de 1996”. (Boletín Judicial N° 169, 5 de setiembre de 1996).

D) “CIRCULAR N° 22-96. ASUNTO: Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas, así como la reactivación mensual con indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE TRAMITAN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que la Corte Plena en sesión N° 27-96 celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XXIV, dispuso ordenarles que deben actualizar las órdenes de captura que hayan emitido, manteniéndose lo dispuesto en cuanto a que deben reunir dos originales y una copia, así como la reactivación mensual, pero con la indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. San José, 3 de diciembre de 1996”. (Boletín Judicial N° 229, 12 de diciembre de 1996).

E) “CIRCULAR N° 105-97. ASUNTO: Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas y de reafirmarlas todos los meses, con indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención. A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 101-97 celebrada el 23 de diciembre de 1997, artículo LXVIII, dispuso reiterarles la circular de este Consejo, N° 28-96 “Obligación de reafirmar todos los meses, las órdenes de captura que se emitan” de 21 de mayo de 1996, publicada en el “Boletín Judicial” N° 107 de 5 de junio de

1996, así como las de Corte Plena N° 15-96 “Emisión de órdenes de captura” de 27 de agosto de 1996; y N° 22-96 “Obligación de actualizar las órdenes de captura emitidas, así como la reactivación mensual con indicación de que el reo sea recluso a la orden de la autoridad que dispuso la detención” de 3 de diciembre de 1996, publicada en el “Boletín Judicial” N° 239 de 12 de diciembre de 1996. San José, 6 de febrero de 1998”. (Boletín Judicial N° 36 de 20 de febrero de 1998).

F) “CIRCULAR N° 35-98. ASUNTO: Reiteración de la circular N° 2698 de 18 de mayo de 1998, sobre ratificación de órdenes de captura en forma periódica al Archivo Criminal. A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS QUE TRAMITAN LA MATERIA PENAL SE LES HACE SABER: Que el Consejo Superior en sesión N° 34-98 celebrada el 7 de mayo de 1998, artículo XLI, acordó reiterarles el texto de la circular N° 26-98 de 18 de mayo de 1998, publicada en el Boletín Judicial N° 103 de 29 de ese mes de mayo, que literalmente dice: “Que el Consejo Superior en sesión N° 27-98 celebrada el 14 de abril de 1998, artículo LXXXIV, acordó reiterarles la obligación de ratificar las órdenes de captura en forma periódica al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, conforme la Circular N° 105-97 de 6 de febrero de 1998, publicada en el Boletín Judicial N° 36 de 20 de febrero de 1998.” San José, 7 de julio de 1998”.
Publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004.

● Recomendaciones sobre órdenes de captura

CIRCULAR N° 08-2004. Asunto: Recomendaciones sobre las órdenes de captura. A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: La Corte Plena en sesión N° 41-2003, celebrada el 10 de noviembre de 2003, artículo XXII, dispuso hacer de su conocimiento las siguientes recomendaciones, relacionadas con las órdenes de captura:

- 1) Se debe establecer un sistema de información uniforme y accesible a todos los despachos judiciales relacionados con la materia penal, a efecto de evitar las inconsistencias planteadas en el apartado de conclusiones y con el propósito de facilitar la toma de decisiones de los juzgadores. Este sistema de información debería permitir conocer los procesos judiciales que una determinada persona tiene activos, así como la situación jurídica del imputado en tales causas; de igual forma, debería permitir conocer si esa persona se encuentra detenida y a la orden de cual despacho judicial.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, debería reiterarse de manera enfática la obligación de girar, actualizar y reafirmar las órdenes de captura en contra de todos aquellos imputados que se encuentren rebeldes, según se estableció en la Circular N° 49-99, del Consejo Superior, (así se hizo, ver Circular N° 08-2004) , que reitera las circulares relacionadas con la actualización de las órdenes de captura. Asimismo reafirmar que en los casos en que un imputado sea declarado rebelde, lo que procede es el giro de una orden de captura y no de una orden de presentación, y que una vez que el imputado sea detenido el juez valorará la procedencia de la imposición de medidas cautelares.
- 3) Deberá establecerse un sistema de disponibilidad en los Juzgados Penales de San José con el fin de resolver la situación jurídica del imputado, que es capturado durante fines de semana, feriados y vacaciones colectivas, por haber estado rebelde en alguna de las causas de ese despacho, ello con

independencia de las funciones que ya asume el Juzgado del Turno Extraordinario de San José, quien a la fecha se ha visto imposibilitado de resolver esas situaciones dado que no cuenta con la información suficiente, ni con el expediente material, para resolver al respecto.

- 4) De igual forma, deberán todos los despachos judiciales que tramitan materia penal, elaborar un registro de imputados rebeldes, el que tendrán la obligación de consultar y actualizar permanentemente, así como de remitir dicha información al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, conforme con lo dispuesto por el acuerdo de Consejo Superior, de la sesión N° 12-2001 del 08 de febrero de 2001, en su Artículo XXIX. Adicionalmente se debe obligar a estos mismos despachos a verificar ante el Archivo Criminal del O.I.J., la existencia de causas pendientes donde hayan sido giradas órdenes de captura o presentación a efecto de coordinar las acciones pertinentes.
- 5) Establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional, entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, con la finalidad de que Adaptación Social informe al Archivo Criminal, de forma previa a la liberación de los privados de libertad, con el fin de que éste informe a las diferentes autoridades judiciales que requieran a esa persona, para que procedan a petitionar lo correspondiente ante Adaptación Social.
- 6) Finalmente, debe recomendarse a los Tribunales de Juicio del país, que procedan a señalar los debates de manera expedita, con el fin de evitar retrasos innecesarios en la administración de justicia. **Publicada en el Boletín Judicial N° 19 del 28 de enero de 2004.**

• **Uso debido del correo electrónico**

CIRCULAR N° 10-2004. Asunto: Debido uso del correo electrónico. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CUENTEN CON CORREO ELECTRÓNICO SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 98-2003, celebrada el 18 de diciembre de 2003, artículo LXV, dispuso comunicarles que el artículo 1 del “Reglamento de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales” literalmente dice: *“Artículo 1. De acuerdo la sesión N° 19-2000 celebrada el 15 de mayo del 2000, artículo XV, las oficinas administrativas y despachos jurisdiccionales, quedan facultadas para comunicar por medios electrónicos, los acuerdos y decisiones adoptadas por Corte Plena y el Consejo Superior, así como cualquier otras comunicación oficial. A esos efectos, deberán tomar las medidas necesarias para utilizar este mecanismo como su principal medio de comunicación.”*

En razón de lo anterior, con el fin de dar estricto cumplimiento de lo que establece ese artículo y de aligerar el trámite en documentos sometidos a conocimiento de la Corte Plena y del Consejo Superior, deberán remitir a la Secretaría General todas sus comunicaciones e informes, única y exclusivamente por correo electrónico, cuenta electrónica secre_corte@poder-judicial.go.cr. Solo se hace la excepción en aquellos asuntos en que a los oficios originales se les deben acompañar de expedientes o diligencias de interés.

• **Prohibición de uso del fax para enviar copia de expedientes**

CIRCULAR N° 12-2004. Asunto: No utilizar el fax para enviar copia de expedientes. A TODAS LAS AUTORIDADES

JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE El Consejo Superior en sesión N° 94-2003, celebrada el 11 de diciembre de 2003, artículo LVII, dispuso comunicarles que en adelante no deben utilizar el fax para enviar la copia de un expediente judicial que haya sido requerido por autoridad jurisdiccional, pues lo correcto es el envío por correo certificado del original o en su defecto de copias certificadas de éste.

• **Documentación presentada en los despachos judiciales. Modificación de la circular 105-03.**

CIRCULAR N° 13-2003. Asunto: Modificación a la Circular N° 105-03, “Sobre debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales”. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 94-2003, celebrada el 11 de diciembre de 2003, artículo LVIII, dispuso modificar la circular N° 105-2003, publicada en el Boletín Judicial N° 204, del 23 de octubre de 2003, “Sobre debido control y manejo de la documentación presentada en los despachos judiciales”, para que adelante se lea de la siguiente manera:

“Que de conformidad con lo que establece el artículo 136 del Código Procesal Civil, están en la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Exigir a las partes la presentación de las copias de los escritos que se aportan, solo en aquellos casos en que se requieran.

2. Ejercer un debido control de los documentos que sean aportados por las partes, con el fin de evitar el extravío de los mismos.

3. Los auxiliares judiciales, deberán adjuntar las copias de los escritos y documentos que sean presentados por las partes, a las resoluciones en que se da audiencia o emplazamiento sobre estos y que sea necesario remitirlos a la oficina de notificaciones.”-

• **Buen trato y respeto a los usuarios e información a testigos y partes cuando sea suspendida una audiencia o debate**

CIRCULAR N° 15-2004. Asunto: Obligación de brindar buen trato y respeto a los usuarios, así como deber de informar a testigos y partes cuando sea suspendida una audiencia o debate. A TODOS LOS TRIBUNALES Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 01-2004, celebrada el 13 de enero de 2004, artículo XXXI, dispuso comunicarles que en adelante deberán informar con la debida antelación a las partes y testigos convocados a una audiencia o juicio, cuando este haya sido suspendido, o la fecha a la que fue trasladada su celebración. Asimismo, se les recuerda la obligación en que se encuentran de brindar buen trato, respeto y consideración a toda persona o usuario

• **Información al Ministerio de Seguridad Pública sobre posibles casos de abuso de autoridad**

CIRCULAR N° 17-2004. Asunto: Brindar información al Ministerio de Seguridad Pública, sobre posibles casos de abusos de autoridad. A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 03-2004, celebrada el 20 de enero de 2004, artículo L, a solicitud del Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, dispuso comunicarles que en adelante cuando se tenga

conocimiento de alguna denuncia por posible abuso de autoridad, deberán informar a este Ministerio lo siguiente:

1. Nombre completo, cédula de identidad, dirección exacta y número de teléfono del quejoso.
2. Nombre completo del o de los oficiales y vehículo oficial en el que se traslada al quejoso.
3. Número de parte o informe policial con el cual fue presentado, así como el número de expediente judicial que se le tramita al aprendido.”

● **Reglamento de notificaciones por medio de notario**

AVISO N° 28-2003 Asunto: Reglamento de Notificaciones por medio de Notario. A las autoridades judiciales del país, instituciones, abogados y público en general, se les hace saber que:

La Corte Plena en sesiones Nos. 29-2003 y 33-2003 celebradas el 04 de agosto y 1° de setiembre de 2003, artículos XXXIX y XXXII, respectivamente, dispuso derogar el Reglamento de Notificaciones por medio de notario, aprobado en sesión N° 32-97 celebrada el 6 de octubre de 1997, artículo XV, publicado en el Boletín Judicial N° 67 del lunes 6 de abril de 1998...”. Asimismo, aprobó el siguiente:

Reglamento de Notificaciones por medio de Notario

Artículo 1°. Las notificaciones personales, podrán efectuarse por un Notario Público, quién deberá confeccionar el acta respectiva y consignar razón en su protocolo. Al notario público se le aplican los derechos y deberes de todo notificador judicial. Sin embargo, tienen facultades para notificar dentro y fuera del territorio nacional, sin necesidad de solicitar autorización expresa al despacho judicial.

Artículo 2°. El notario público debe estar debidamente habilitado para el ejercicio del notariado y deberá contar con un mínimo de diez años de experiencia en el ejercicio, además, le son aplicables las limitaciones contenidas en el Código Notarial.

Artículo 3°. La parte interesada, en forma verbal o por escrito, deberá comunicar el nombre del notario público seleccionado, a quien se le entregará la cédula y copias sin más trámite. Del nombramiento sólo quedará constancia en el expediente, salvo se rechace por incurrir en alguna causa que impida acoger la propuesta. En este último supuesto, el tribunal dictará la resolución fundada correspondiente. El notario designado no deberá tener interés en el proceso.

Artículo 4°. Una vez efectuada la notificación, el notario público debe confeccionar el acta con las formalidades impuestas en la ley de notificaciones, y consignar razón en su protocolo. Dentro del segundo día hábil posterior a la notificación, deberá entregar al despacho judicial la respectiva documentación.

Artículo 5°. Los gastos y honorarios del notario público deben ser cubiertos por la parte proponente, quien no podrá liquidar suma alguna por ese concepto a la contraria. En todo caso, se establece un pago mínimo de diez mil colones para cada notificación. Si la notificación no se pudiera realizar, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley, el notario público pondrá la constancia respectiva y devolverá, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dictó la respectiva resolución, la cédula y copias. El pago se reduce al cincuenta por ciento de la suma anterior.”

Rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial. San José, 04 de noviembre de 2003. **Publicado en el Boletín Judicial N° 219 del 13-11-03.**